



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0014

03 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, emitió Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio del cual se impuso al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación de un yacimiento de material de arrastre ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar).

Que acto seguido mediante Auto No. 177 del 20 de agosto de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se ordenó realizar diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR que impuso el Plan de Manejo Ambiental al señor ÁNGEL ISACC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567 para la explotación de un yacimiento de material de arrastre ubicada en la jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar), designando a los profesionales de apoyo de CORPOCESAR Ingenieros AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA y JOHANNYS IGLESIA HERRERA, para llevar a cabo la misma entre los días 25 al 29 de agosto de 2025.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental SGAGA-CGITGSLA-161 del 19 de diciembre de 2025, fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por ésta Corporación, el día 27 de agosto de 2025.

Que el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

"SITUACION ENCONTRADA

El día 27 de agosto del presente año, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 093 de 21 de agosto de 2024, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, 2 por medio de la cual se impuso Plan de Manejo Ambiental al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, para la explotación de un yacimiento de material de arrastre, ubicada en la jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar..

Se procedió a realizar la visita en compañía del señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ (Titular minero), y el señor Diovanis Ospino (Representante Legal), quienes manifiestan que el proyecto minero viene adelantando actividades de explotación hace un año aproximadamente. Actualmente dentro del área licenciada se realizan labores de extracción, cargue y transporte de materia por medio de maquinaria pesada como retroexcavadora, cargador y volquetas sencillas y doble troque, teniendo como resultado frente de explotación intervenidos de forma mecanizadas y a una profundidad que ronda los tres (3) metros de profundidad aproximadamente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION. 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

Localización

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. 0232-20, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

PC1: 9°41'32.00"N - 73°16'57.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 1 muestra un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. Q232-20, sobre la cual se encuentran TRECE (13) Puntos de Control en el área licenciada correspondiente al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ. Al momento de la inspección ocular, algunos de los puntos georreferenciados fueron frente de explotación activos, área de acopio de material, área de cernido, entre otros. El título minero, se encontraba ACTIVO y desarrollando labores de explotación.

Imagen 1. Georreferenciación ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ



Fuente: Google Earth, 2025

 Polígono CORPOCESAR

 Polígono ANM

 PC – Punto de Control

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1 – Oficinas	9°41'32.00"N	73°16'57.00"O
PC 2 – Via interna	9°41'32.00"N	73°16'56.00"O
PC 3 – Frente de explotación activo	9°41'33.00"N	73°16'56.00"O
PC 4 – Frente de explotación inactivo	9°41'33.00"N	73°16'51.00"O
PC 5 – Zona de acopio	9°41'32.00"N	73°16'51.00"O
PC 6 – Frente de explotación inactivo	9°41'30.00"N	73°16'49.00"O
PC 7 – Acopio de material	9°41'29.00"N	73°16'52.00"O
PC 8 – Frente de explotación inactivo	9°41'28.00"N	73°16'53.00"O
PC 9 – Acopio de material	9°41'27.00"N	73°16'54.00"O
PC 10 – Planta trituradora	9°41'28.00"N	73°16'55.00"O
PC 11 – Planta de energía	9°41'29.00"N	73°16'55.00"O
PC 12 – Cargador	9°41'32.00"N	73°16'57.00"O
PC 13 – Señalización	9°41'30.00"N	73°16'55.00"O

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES DE LA RESOLUCIÓN N° 900 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Programa Manejo para la extracción de material de arrastre: Mitigar y prevenir los impactos producidos por la extracción de material de arrastre a través de la incorporación de medidas de Ingeniería en todos los procesos. OBLIGACIÓN IMPUESTA: - No salirse del área donde se explotara el material de arrastre - Conservación y apilamiento de la capa vegetal. - Optimo mantenimiento de las vías. - Riego dosificado de vías.	

(CORFO)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular, no se observó la conservación y apilamiento de la capa vegetal, así mismo, se evidenció un adecuado mantenimiento y riego de vías.

Por otra parte, se observó frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por Corpocesar mediante la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (Latitud: 9°41'28.00"N, Longitud: 73°16'53.00"O) y (Latitud: 9°41'30.00"N, Longitud: 73°16'49.00"O).

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

Programa de Manejo de Calidad de Agua: Establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar la alteración de la calidad del agua que se producirá durante la etapa de operación del proyecto. Estas medidas deben ir encaminadas a proteger la salud de los trabajadores, de los habitantes del municipio del becerril.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- Adecuado manejo del material de arrastre extraído del río maracas.
- Por ningún motivo la empresa podrá lavar sus vehículos, maquinaria o equipo en el río, mucho menos arrojar desperdicios a los cuerpos de agua.
- Señalizar las precauciones o prohibiciones en los usos del agua a lo largo del Corredor a extraer.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular, no se evidencio el lavado de vehículos, maquinaria o equipo en el lecho del río, no obstante, no se evidenció la instalación de señalización informativa referente a las precauciones o prohibiciones en los usos del agua a lo largo del Corredor a extraer.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

Programa de Educación Ambiental: Realizar programas de educación ambiental con las comunidades de la región, reconociendo sus conocimientos con respecto al medio ambiente, con el propósito de proteger, recuperar y mejorar el patrimonio ecológico y cultural de las comunidades locales.

Apoyar los procesos de educación ambiental, formal y no formal, que se desarrollen por parte de las comunidades, establecimientos educativos y autoridades locales, dentro del área de influencia del proyecto.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- Diseño de actividades y eventos de educación ambiental para comunidades y personal del proyecto, orientados a una buena implementación del Plan de Manejo Ambiental, físico-

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

biótico y social; teniendo en cuenta las particularidades de la comunidad local, la política social y ambiental de La Empresa, las responsabilidades en la ejecución de las medidas de manejo, las cuales deben ser coherentes con la legislación ambiental y los compromisos adquiridos en la Licencia Ambiental.

- Sensibilización ambiental a las comunidades a través de la capacitación en temas relacionados con: desarrollo sostenible, biodiversidad regional, formulación y elaboración de proyectos ambientales.
- Adelantar con las comunidades un proceso de sensibilización en el manejo de los residuos sólidos especialmente de plásticos y latas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontraron documentos que certifiquen la realización de capacitaciones en torno a la sensibilización ambiental a las comunidades.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

Programa Manejo de Residuos Sólidos: Disponer en bolsas plásticas los Residuos Sólidos Biodegradables los Reciclables, para la evacuación del área del proyecto.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Control directo sobre los posibles desperdicios producidos por el operario de la volqueta.

- Colocación de una caneca de 55 galones o una caneca plástica, demarcada para la recolección de residuos sólidos. Dicha caneca debe tener tapa, para evitar la proliferación de vectores tales como: insectos y roedores.
- La Caneca debe estar protegida contra la lluvia.
- Los residuos sólidos deben ser retirados del área diariamente y trasladados al botadero más cercano.
- El interventor ambiental, deberá encargar diariamente a un responsable de la recolección de los residuos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Realizada la diligenciada de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que dentro del área del título minero no se evidenció la instalación de caneca plástica, demarcada para la recolección de residuos sólidos.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

Programa de Manejo y Protección de la Fauna en la zona: Disminuir la probabilidad de atropello de la fauna de la zona.

Concientizar a los conductores que laboren en el proyecto sobre la protección de la fauna.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

Taller de instrucción y sensibilización de conductores, los cuales tendrán temas como:

- Límite máximo de velocidad dentro y fuera del área de influencia directa del proyecto.
- Norma de comportamiento en la zona.
- Procedimiento a seguir dentro de la ocurrencia del impacto.
- Instalación de señales preventivas.
- Informar a los usuarios del corredor acerca de las especies que pueden circular.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontraron documentos que certifiquen la realización de instrucción y sensibilización de conductores en los temas que se relacionan en la presente obligación.

Cumple: NO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

2 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro del registro del volumen explotado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, así como la revisión del expediente físico y digital SGA-028-2007, se pudo determinar que el usuario reporta por medio de planillas la producción mes a mes que se adelanta dentro del título minero N°. 0232-20.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

3 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Explotar Material pétreo para Construcción en un sector oriental del Río Maracas municipio de Becerril en cantidad no superior a 14.431.17 m³ para gravas y arena.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado del expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontró documento alguno que certifique la producción de materiales de construcción del título minero 0232-20.

Por otra parte, se observó frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por Corpocesar mediante la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (Latitud: 9°41'28.00"N, Longitud: 73°16'53.00"O) y (Latitud: 9°41'30.00"N, Longitud: 73°16'49.00"O).

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2-vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

Cumple:	NO
---------	----

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar la explotación del material de arrastre mediante el método de franjas alternas, también conocido como dársenas, y los demás lineamientos técnicos para la ejecución de la extracción, cargue y transporte del mismo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que dentro del área del título minero se adelanta la explotación del material en frente irregulares que no cuentan con dimensionamiento geométrico determinado incumpliendo de esta manera con el método de explotación establecido como se menciona en la presente obligación. Por otra parte, se observó frentes de explotación de material por fuera del área otorgada por Corpocesar mediante la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, específicamente en las coordenadas: (Latitud: 9°41'28.00"N, Longitud: 73°16'53.00"O) y (Latitud: 9°41'30.00"N, Longitud: 73°16'49.00"O). Finalmente, se evidenció la extracción de material por medio de maquinaria pesada (Retroexcavadora y Cargador), incumpliendo de esta manera el tipo de arranque establecido en el plan de manejo ambiental, toda vez que el seleccionado para este proyecto es el siguiente: "(...) El arranque se realizará de forma manual; utilizando palas manuales. El área será explotada por 20 personas en diferentes cuadrillas y el área de trabajo se encontrará señalizada con el objeto de guiar, proporcionar información y advertir la existencia de riesgos (...)". (Tomo 1, Folio 34). <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de residuos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, no se evidenció mecanismos para el control de emisión de partículas propias del proceso de explotación minera dentro del área del título minero, así mismo, es inexistente la presencia de métodos de control y/o recolección de residuos que se puedan generar. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Extraer el material de arrastre a una profundidad máxima de 1.0 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que los frentes de	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

explotación presentes dentro del área del título minero superan los 3 metros de altura, por otra parte, estos frente no poseen un dimensionamiento geométrico definido dando como resultado un método de explotación indeterminado.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

7

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar la actividad de extracción de material aluvial a una distancia mínima de 3º metros del lecho del Rio Maracas al lado y lado del mismo, contados a partir de la cota de inundación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que el usuario no adelanta las labores de explotación a una distancia mínima de 3 metros del lecho del Rio Maracas.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

8

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado del expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontró documento alguno que soporte que el proyecto minero cuente con una persona idónea para adelantar las actividades como interventor ambiental.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

9

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció dentro del área del título minero la presencia de escombros y materiales de construcción.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

+



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre ríos o quebradas.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante el recorrido de la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre ríos o quebradas.</i>			
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontraron documentos que certifique que se haya suministrado por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.</i>			
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>El usuario manifiesta que no se ha presentado una contingencia o impacto ambiental negativo que genere afectación sobre algún recurso natural, así mismo afirma que en caso de presentarse se informara inmediatamente a la corporación para tomar las medidas que sean necesarias.</i>			
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que dentro del título minero no existe presencia de mecanismos informativos como señalización que ayuden a la identificación de las zonas como frente de explotación de demás áreas del proyecto minero.</i>			
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo de este proyecto aquí mencionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifiesta que responderá por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo de este proyecto aquí mencionado. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La visita de control y seguimiento ambiental, fue recibida exitosamente por el señor Ángel Isaac Campos Márquez. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Ejecutar trabajos de revegetalización en aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente los frentes de explotación se encuentran totalmente activos y con material para extraer, por tal motivo, actualmente no es procedente adelantar labores de rehabilitación. <u>En virtud de tal situación, se considera que la presente obligación actualmente no es procedente someterla a evaluación, por tal motivo NO APLICA.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA
17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenciaron volquetas totalmente carpadas, las cuales con taba con su certificado de emisión de gases.	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
18	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisada la información contenida en el expediente SGA-028-07. se evidenció que el usuario a la fecha no ha presentado informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto que soporten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución objeto de seguimiento, se hace necesario que el usuario presente estos informes, independientemente del estado de la actividad.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
19	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Realizada la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo determinar mediante inspección ocular que las labores de explotación se adelantan por medio de maquinaria pesada lo cual no está contemplado dentro del Plan de Manejo Ambiental, lo cual obliga al usuario a adelantar la modificación del mismo, toda vez que en este se contempla el sistema de arranque de material por medio de pico y pala.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumplé:	NO
20	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Solicitar en legal forma ante Corpocesar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este providos, Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y cancelar en el momento que la Corporación determine, los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponden por el trámite u otorgamiento de este instrumento de control ambiental .Para dicho trámite se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formularios de solicitud en las dependencias de Corpocesar o en la página web www.corpocesar.gov.co.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisado el expediente físico y digital SGA-028-2007, no se encontró documento alguno correspondiente al Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

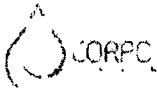
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
21	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información contenida en el expediente SGA-028-07, se evidenció que el usuario a la fecha no ha presentado el pago por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
22	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecución de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información contenida en el expediente SGA-028-07, se evidenció que el usuario a la fecha no ha presentado el proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
23	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente los frentes de explotación se encuentran totalmente activos y con material para extraer, así mismo, las zonas intervenidas hacen parte de las vías de acceso e internas del título minero por donde las cuales transitan las volquetas	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

cargadas, por tal motivo, actualmente no es procedente adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de las mismas.

En virtud de tal situación, se considera que la presente obligación actualmente no es procedente someterla a evaluación, por tal motivo NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

24 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente los frentes de explotación se encuentran totalmente activos y con material para extraer, así mismo, las zonas intervenidas hacen parte de las vías de acceso e internas del título minero por donde las cuales transitan las volquetas cargadas, por tal motivo, actualmente no es procedente adelantar la rehabilitación de las mismas.

En virtud de tal situación, se considera que la presente obligación actualmente no es procedente someterla a evaluación, por tal motivo NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO APLICA
---------	-----------

25 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravenga lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la revisión documental del expediente SGA-028-2007, se pudo determinar que el área licenciada no se encuentra incumpliendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
25	8	14	3	32%	56%	12%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
5	0	5	0	0%	100%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 32%, incumpliendo con el 56% y no aplicaban en su momento el 12% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 25 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 8 se consideraron cumplidas, 14 de ellas incumplidas y 3 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION
IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de yacimiento de Material de Arrastre en el municipio de Becerril - Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realiza las siguientes conclusiones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 15

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 27 de agosto de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, mediante la Resolución N°. 900 de fecha 23 de octubre de 2007.
- Se concluye que el señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, viene incumpliendo con las obligaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 900 de fecha 23 de octubre de 2007.
- Al momento de la visita al área correspondiente al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ, se pudo constatar que el título minero No. 0232-20, se encontraba activo y en producción.
- Por último, se requiere a ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, que se mencionan a continuación:

- **Obligación No. 1:** Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
 - Programa Manejo para la extracción de material de arrastre
 - Programa de Manejo de Calidad de Agua
 - Programa de Educación Ambiental
 - Programa Manejo de Residuos Sólidos
 - Programa de Manejo y Protección de la Fauna en la zona
- **Obligación No. 3:** Explotar Material pétreo para Construcción en un sector oriental del Río Maracas municipio de Becerril en cantidad no superior a 14.431.17 m3 para gravas y arena.
- **Obligación No. 4:** Realizar la explotación del material de arrastre mediante el método de franjas alternas, también conocido como dársenas, y los demás lineamientos técnicos para la ejecución de la extracción, cargue y transporte del mismo.
- **Obligación No. 5:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de residuos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
- **Obligación No. 6:** Extraer el material de arrastre a una profundidad máxima de 1.0 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.
- **Obligación No. 7:** Realizar la actividad de extracción de material aluvial a una distancia mínima de 3º metros del lecho del Río Maracas al lado y lado del mismo, contados a partir de la cota de inundación.
- **Obligación No. 8:** Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- **Obligación No. 11:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
- **Obligación No. 13:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación No. 18:** Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación No. 19:** Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.
- **Obligación No. 20:** Solicitar en legal forma ante Corpocesar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveídos, Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y cancelar en el momento que la Corporación determine, los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponden por el trámite u otorgamiento de este instrumento de control ambiental. Para dicho trámite se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formularios de solicitud en las dependencias de Corpocesar o en la página web www.corpocesar.gov.co.
- **Obligación No. 21:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 16

DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

- **Obligación No. 22:** Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecución de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, con contrato de concesión minero N° 0232-20, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas el en Artículo Tercero de la Resolución N° 900 de fecha 23 de octubre de 2007, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 900 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio del cual se impuso Plan de Manejo Ambiental al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con la C.C. N° 77.005.567, para la explotación de un yacimiento de material de arrastre, ubicada en la jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar."

Que el señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 362 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió al señor Ángel Isaac Campo Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 362 del 19 de diciembre de 2025, fue notificado por correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, al señor Ángel Isaac Campo Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, el día 20 de enero de 2026.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 17

en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, dispone: en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009¹, en su artículo 18 establece la "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 18

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art.40)"

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0014

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 19

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, consistente en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22, de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ÁNGEL ISAAC CAMPO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, o quien haga sus veces, en la Calle 7 No. 6 – 74 en el municipio de Becerril (Cesar), o en el e-mail: campoospinohelen@gmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Loté 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0014 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ÁNGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.005.567, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 20

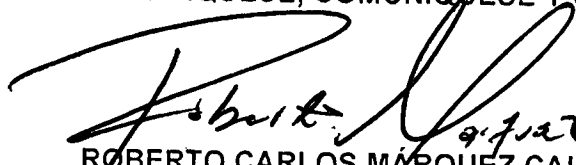
Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Abogado Especializado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

1